

ANEXO I
CRÉDITOS AMPLIABLES

1) CRÉDITOS AMPLIABLES SIN COBERTURA:

1. Podrán ampliarse sin cobertura, hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos siguientes:

a) Los destinados a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo 56.1 b) de la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*.

b) El destinado a la cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de los gastos bancarios por administración de las cuentas en las que se encuentren situados los fondos, que se consignen en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
10	06	923C	349.00	Otros gastos financieros

2. Si la tramitación de una ampliación de crédito pudiera ocasionar un detrimento en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública, el gobierno, a iniciativa del titular del departamento a que afecte y a propuesta del consejero competente en materia de hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, podrá autorizar bajas de crédito, por el importe y en las secciones que determine.

2) CRÉDITOS AMPLIABLES CON COBERTURA:

1. Podrán ampliarse con financiación en ingresos no previstos, o con bajas en créditos del estado de gastos, que en ningún caso podrán afectar a los cofinanciados, los créditos siguientes, y hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer y previo cumplimiento de las normas legales establecidas:

a) El destinado a dar cobertura a los gastos de farmacia, que se consignen en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS				
ENTE	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	LA
39	25	312F	480.00	39400015

b) El destinado a dar cumplimiento a los Acuerdos del Gobierno motivados por siniestros, catástrofes o causas de fuerza mayor, por la coyuntura económica para atender gastos del ejercicio corriente, o destinado a atender obligaciones correspondientes a gastos generados en ejercicios anteriores.

c) Los que se consignen en los subconceptos 126.00 “Resolución judicial firme de funcionarios y personal estatutario”, 132.00 “Resolución judicial firme”, 226.17 “Ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas”, o en las aplicaciones que se creen para la

correcta imputación del gasto, para dar cumplimiento a la ejecución de resoluciones judiciales firmes que establezcan el pago de cantidades.

d) El que se consigne en el subconcepto 125.02 “Sustituciones, atribución temporal de funciones”, de los programas 322B “Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la ESO”, 322C “Enseñanza Secundaria y Formación Profesional” y 322K “Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos” de la sección 18 “Educación, Universidades y Sostenibilidad”, destinado a dar cobertura al abono de las retribuciones del personal docente que se encuentre desempeñando una atribución temporal de funciones fuera de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, que tendrá cobertura en una baja de crédito en el departamento de destino.

e) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que se devengue en los supuestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria primera de esta ley, que se consignan en el subconcepto 121.02 “Indemnizaciones por residencia”.

f) Los destinados a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo 56.1 e) de la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*.

g) Los destinados a financiar los trienios o percepciones por antigüedad derivados del cómputo de tiempo de servicios prestados a la Administración.

h) Los destinados a financiar suficientemente los proyectos del Fondo Canario de Financiación Municipal, de la sección 20, servicio 01, programa 942C “Fondo Canario de Financiación Municipal” de los subconceptos 450.00 “Transferencias a ayuntamientos y sus organismos autónomos” y 750.00 “Transferencias a ayuntamientos y sus organismos autónomos”.

i) Los destinados al pago de premios de cobranza, los derivados de las obligaciones reconocidas en normas o convenios por la colaboración de terceros en la gestión recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de Derecho público, así como de los ingresos de Derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignan en las aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN/ENTE	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN/PI
10	07	932A	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores
15	11	494B	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores
50	01	241E	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores
39	23	311D	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores
42	01	456A	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores
49	01	261A	640.99	P11060014

l) Los destinados a financiar la compensación del transporte marítimo interinsular de personas residentes en Canarias consignados en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	LA
11	09	441E	470.00	1641760

2. Si la tramitación de una ampliación de crédito, que deba financiarse con bajas de crédito, pudiera ocasionar un detrimento en la gestión presupuestaria de una sección, el Gobierno, a iniciativa del titular del departamento a que afecte y a propuesta del consejero competente en materia de hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, podrá autorizar bajas de crédito, por el importe y en las secciones que determine.